



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En sesión de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y el Diputado integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo;

CONSIDERANDO

Que, avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, implica asumir un compromiso social, por ello, el 21 de noviembre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla ante el compromiso ineludible de generar las acciones necesarias para no tolerar ni permitir en su interior conductas o prácticas de discriminación, hostigamiento, acoso sexual y laboral para las y los servidores públicos, conformó el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación y designó a la Ombudsman del Congreso del Estado.

Que, de acuerdo a los términos y definiciones de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la/el Ombudsperson es la persona encargada de la protección de los derechos de las y los trabajadores, así como de las ciudadanas y ciudadanos en sus contactos con la autoridad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, las especificaciones de la Norma Oficial en cita establecen que se deben otorgar funciones y atribuciones al Ombudsperson, correspondiendo a la Comisión de Igualdad de Género delegarle las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 45 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OMBUDSPERSON DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Acuerdo, aplica a todas y todos los integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los Ciudadanos que acudan al Recinto Legislativo, y tiene por objeto delimitar las facultades y atribuciones de el/la Ombudsperson.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I.- Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Comisión General: Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- Ombudsperson: Persona encargada de la protección de los derechos de las y los trabajadores así como de las y los ciudadanos en sus contactos con la autoridad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Grupo: Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, el cual es un órgano integrado al interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conformado por un/a representante de los órganos técnico-administrativos y por un/a representante designado por la Comisión de Igualdad de Género.

V.- Queja: Documento que relata los hechos que se creen violatorios de derechos al interior del Congreso del Estado y que, sin ser del orden jurisdiccional, pueden ser resueltos a través de la mediación entre las partes.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



CAPÍTULO SEGUNDO DEL OMBUDSPERSON, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- El/la ombudsperson es la persona encargada de la defensa de los derechos humanos y la recepción de quejas que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores y por las y los ciudadanos al interior del Congreso del Estado, para lo cual deberá conducirse en su actuar de forma imparcial, apartidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos de las y los trabajadores y ciudadanos en su contacto con las autoridades dentro del Congreso del Estado; prevendrá, atenderá y propondrá a la Comisión General, las sanciones a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación que sean de su conocimiento y haya investigado.

Artículo 4.- El/la Ombudsperson será designada/o por la Comisión General, y su actuar está sujeto a los Lineamientos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación y demás disposiciones que apruebe la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General y/o la/el Secretario/a General.

El ejercicio de sus funciones será de un año y es totalmente honorífico.

Artículo 5.- Para el logro de sus objetivos la/el Ombudsperson contará con las siguientes funciones al interior del Congreso del Estado:

I.- Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento documentado fácil, accesible y confidencial para la prevención, atención y sanción de quejas relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

II.- Difundir por los medios que el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación considere y apruebe como idóneos, los procedimientos de atención a quejas a que se refiere la fracción anterior a todo el personal que colabora en el Congreso del Estado, con la finalidad de que tengan conocimiento y puedan hacer uso de los mismos;

III.- Entregar un informe anual a la Comisión General, respecto de las acciones emprendidas en el año que se informa, así como las recomendaciones emitidas, el que deberá ser considerado por el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para desarrollar objetivos, metas y acciones, en pro de los principios



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



de no discriminación, igualdad laboral, no al acoso sexual y no al hostigamiento sexual;

IV.- Formular políticas y/o acciones afirmativas en materia de derechos humanos e impulsar la asunción de compromisos; y

V.- Las demás que apruebe la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General, el/la Secretario/a General y/o el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, en pro de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

Artículo 6.- La/el Ombudsperson para el ejercicio de sus funciones y con la aprobación de la Comisión General, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir, atender y tramitar de manera confidencial, formal, e imparcial las quejas relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

II.- Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución;

III.- Obtener la información, documentación y pruebas necesarias, así como solicitar el apoyo que considere pertinente para la solución de las quejas;

IV.- Proponer, previas las investigaciones pertinentes y el desahogo del material probatorio existente, a la Comisión General, la solución y recomendación que corresponda para resolver la queja presentada;

V.- Actuar como mediador/a para resolver conflictos y quejas;

VI.- Garantizar su independencia y seguridad ante cualquier persona;

VII.- Atender confidencialmente las quejas al interior del Congreso del Estado; y

VIII.- Proponer a la Comisión General, a través del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, medidas de prevención, en contra de toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Artículo-7.- Para el logro de sus objetivos y funciones deberá contar con el apoyo y respaldo de las y los integrantes de la Comisión General.

Artículo 8.- La designación de la/el Ombudsperson puede ser revocado por la Comisión General, por incurrir en algún acto de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación en contra de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- La modificación del presente acuerdo, deberá ser aprobada por la Comisión General.

TERCERO.- Envíese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su conocimiento.

ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FENÁNDEZ
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L